

Fecha Proveído

29/10/2015

Organismo

Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº3 - General Roca

Nro de Fojas

336

Texto del Proveido

General Roca, 29 de octubre de 2015.-

AUTOS Y VISTOS: estos autos caratulados: "**V.L.E. C/ AMX ARGENTINA S.A. S/ SUMARÍSIMO (ACCIÓN COLECTIVA. DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS)**" (*Expte.Nro. B-2RO-78-C3-14*) del registro de este Juzgado Civil N° 3:

I.-Téngase por contestado en tiempo y forma por la parte demandada, el traslado conferido a fs. 331 vta. -15/10/2015-, así como la oposición allí formulada, pieza a la cual remito por razones de brevedad.

II.- Estando en condiciones de resolver lo peticionado por la parte actora en la audiencia preliminar celebrada a fs. 330/331 -publicidad del presente juicio- y siendo que ha sido resuelto en forma favorable por la Alzada la legitimación activa del actor por los usuarios y consumidores de la demandada AMX ARGENTINA S.A -CLARO-, en virtud de encontrarse en juego derechos individuales homogéneos y considerando a su vez la aclaración formulada por el actor en oportunidad de celebrarse la audiencia en los términos del art. 361 del C.P.CC -usuarios y consumidores- de esta ciudad, respecto del servicio de telefonía móvil e internet que presta la demandada en esta ciudad, y siempre y cuando sus líneas telefónicas posean la característica -0298- entiendo que en el caso y más allá de haberse deducido esta acción en los términos del art 688 bis y ccdtes del CPCC corresponde aplicar en cuanto a lo pedido y por analogía lo dispuesto por el art. 15 de la Ley B 2779.

Ello por cuanto logrará evitar la promoción de acciones con idéntico objeto, contradiciendo la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en autos "Halabi" entre otros, y ante la falta de información de los usuarios y consumidores sobre la existencia de este proceso y cuya tutela el actor procura.

En consecuencia dése la debida publicidad a la presente a través de una emisora de radio local y mediante la publicación en el diario Río Negro, en los términos del art. 15 de la ley B 2779 y con especial mención del objeto de la pretensión en la cual se han denunciado deficiencias en la prestación del servicio de telefonía móvil y de acceso a internet, en lo que hace a la localidad de

General Roca y siempre y cuando los usuarios y consumidores de tales servicios posean en este lugar la característica (0298), habiéndose reclamado la condena del daño punitivo.

Deberá hacerse saber que en lo sucesivo no podrán interponerse acciones con idéntico objeto al de este proceso por las restantes personas humanas o jurídicas que consideren encontrarse legitimadas por tal objeto, y esto sin perjuicio de ocurrir por la vía y modo que corresponda a los fines de reclamar los daños y/o perjuicios de carácter individual.

Asimismo dése publicidad de la presente acción en el sitio oficial que la demandada AMX ARGENTINA S.A -CLARO- posee en internet, habilitando para ello un espacio -de fácil visualización, rápido acceso- en lo que hace a la opción para consulta del usuario en: "preguntas frecuentes", y para lo cual el usuario y consumidor debe acceder previamente a "Asistencia" y luego "Atención al cliente". Esto como resultado de haber accedido la suscripta en el día de la fecha a la dirección:<http://www.claro.com.ar/portal/ar/pc/personas/asistencia-y-soporte/>.

Abundando en lo anterior, entiendo que lo ordenado redundará en beneficio no solo de la parte actora -dado el alcance de su legitimación- sino también de la demandada por cuanto evitará gestiones y reclamos que hoy se encuentran comprendidos y deben ser abordados en este proceso y conforme sus fines tuitivos.

Teniendo en cuenta los derechos en juego, el deber de información que ente otros se procura tutelar y lo dispuesto por ley 24240 y modificatorias la demandada deberá cargar con los gastos que correspondan a los fines de cumplir con ello, debiendo acreditar en el término de dos días que ha dado ejecución a lo aquí ordenado mediante la incorporación de la documental que corresponda y según el supuesto, bajo apercibimiento de imponérsele astreintes a razón de \$200 diarios por cada día de retardo a favor de la parte actora y que serán computados por días corridos. TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

Proveyendo a fs. 412/413 -Dr. Andrada- agréguese la documentación acompañada y de la misma traslado. Not.

Respecto de lo solicitado al punto II, concédase prórroga por el término de cinco días hábiles contados desde que la presente providencia sea publicada en lista de despacho diaria, desestimándose el plazo solicitado ante la naturaleza sumarísima de este proceso y la fecha fijada para la audiencia del art. 368 del CPCC.

Proveyendo a fs. 431 -Dr. Vettulo- agréguese y téngase presente.

Proveyendo a fs. 434 - Dr. Vettulo-, agréguese, téngase presente y observase que los oficios librados a fs. 423/424 han sido recepcionados el día 19/10/2015, y que la respuesta que hoy acompaña de fs. 432 data del 13/10/2015. En consecuencia estese a las resultas de tales diligencias y con su resultado se proveerá.

Dra. Andrea V. de la Iglesia

Jueza